Rawson, 20 de Noviembre de 2019.

VISTO:

Los rotulados *"F., V. A. s/ Código Penal, artículo 189 bis" (Expediente número 100.544, año 2019; Oficina Judicial con sede en Comodoro Rivadavia, carpeta número 9252)* donde a fojas 48/58 vuelta interpuso queja la Fiscal Verona Daniela Dagotto en contra del auto de fojas 256/8 vuelta dictado por la Cámara de la circunscripción con asiento en esa Ciudad que rechazó la impugnación extraordinaria deducida por la doctora Dagotto a fojas 242/52 en desmedro de la sentencia de fojas 225/36 del mismo tribunal que, en definitiva, absolvió a V. A. F. por el delito de tenencia ilegitima de arma de fuego de guerra de uso civil condicional (Código Penal, artículo 189 bis inciso 2) presuntamente cometido en Comodoro Rivadavia el cinco (5) de Diciembre de 2016 en perjuicio de la seguridad pública.

Y CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio Público Fiscal impugnó la absolución del acusado después de requerir -vide fojas 227- ante la propia Cámara, que esta alzada ratifique el fallo de primera instancia que impuso a V. A. F. 2 (dos) años de prisión por el delito atribuido, lo cual ahora significa que el caso no cumple con, el requisito previsto en el ritual, artículo 378 inciso 2, y que la protesta es inadmisible (Código Procesal, artículos 363 y concordantes).-

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

----------R E S U E L V E: ----------

1°) DESESTIMAR la queja de fojas 48/58 vuelta, con costas , (Código Procesal Penal, artículos 363, .370, ' 378 inciso 2, 388, 239, 240, 247 y concordantes) .

2°) ACUMULAR la carpeta número 100.544 a la principal, foliar y dejar constancia en los registros pertinentes.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

ANTE MI

MARIO LUIS VIVAS

'osé A. FERREYRA

ORETARIO

REGISTRADA bajo el Nº 107 del Año 2019 CONSTE.

'osé A. FERREYRA SECRETARIO